

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 300 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 14 de octubre del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 886-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de octubre de 2019 y el Informe Nº 972-2019-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de agosto de 2019, la Sra. Cynthia Palomino López, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA CARHUAZ SAC, solicitó la factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto: "Habilitación Urbana Las Palmeras de Carhuaz".

Que, mediante Informe Nº 860-2019-APDA-SGT-GO-EPS EMAPICA S.A, de fecha 04 de septiembre de 2019, el Jefe del Área de Producción y distribución de Agua luego de realizada la inspección correspondiente señaló lo siguiente: *"Al respecto le informo que el proyecto de la constructora Urb. Las Palmeras de Carhuaz, se encuentra camino a Carhuaz, jurisdicción de Comatrana - Ica, donde la EPS EMAPICA S.A, no cuenta con redes de agua potable, en dicho Sector para poder otorgársele la factibilidad de los servicios solicitados."*

Que, mediante Informe Nº 669-2019-ARADF-SGT-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de septiembre de 2019, luego de la inspección realizada señaló lo siguiente: *"Al respecto debo manifestarle que habiendo realizado la inspección técnica al proyecto "Las Palmeras de Carhuaz", se puede determinar que no es factible otorgar la factibilidad solicitada, por no existir las condiciones técnicas además se encuentra ubicado camino a Carhuaz el cual no es jurisdicción de la EPS EMAPICA S.A sino de la JASS COMATRANA"*.

Que, mediante Informe Nº 972-2019-GO-EPS EMAPICA S.A de fecha 23 de septiembre de 2019, el Gerente de Operaciones, Ing. Manuel Emilio Espinoza Cabrera, luego de la revisión del expediente de factibilidad del proyecto: "Habilitación Urbana Las Palmeras de Carhuaz", señaló lo siguiente: *"AGUA POTABLE: En dicho sector la EPS EMAPICA S.A no cuenta con el servicio de agua potable, no habiendo las condiciones técnicas (...). ALCANTARILLADO: El Jefe del Área de Redes de Alcantarillado y Disposición Final opina que no existen redes de desagüe cercanas a la zona de estudio y no existen condiciones técnicas a ser evaluadas"*.

Que, mediante Informe Nº 886-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de octubre de 2019 el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Aquiles Román Munive, luego de la revisión y evaluación del expediente en mención, señaló que: *"(...) es improcedente otorgar la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ya que la Constructora ha ejecutado la Obra, sin haber solicitado el permiso"*



respectivo, no se ha respetado los procedimientos y la ejecución de la Obra de saneamiento esta sin la supervisión de parte de esta Entidad. Por lo que este despacho, opina que el riesgo de asumir esta Habilitación Urbana dentro de la jurisdicción de la EMAPICA S.A es muy alto; por lo que solicito que se señale vía acto resolutivo la improcedencia del trámite al haberse ejecutado la Obra de Saneamiento sin los permisos respectivos”.

Que, el inciso 21.1 del artículo 21 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (D.L N° 1280), señala que: “El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad”.

Que, el artículo 22° del referido precepto normativo, al referirse a la factibilidad de las Habilitaciones Urbanas establece que: “Corresponde a los usuarios de los servicios de saneamiento ejecutar las obras e instalaciones de los servicios de saneamiento necesarios para las habilitaciones urbanas, de conformidad con el proyecto aprobado previamente y bajo la supervisión del prestador de servicios que opera en esa localidad (...)”.

Que, estando a la opinión técnica emitida por el Gerente de Operaciones y el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, corresponde declarar improcedente la solicitud de Factibilidad del servicio de agua potable y alcantarillado para el proyecto: “Habilitación Urbana Las Palmeras de Carhuaz”.

Con el visto del Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de factibilidad del servicio de Agua Potable y Alcantarillado del proyecto: “Habilitación Urbana Las Palmeras de Carhuaz”, presentada por la empresa CONSTRUCTORA CARHUAZ SAC, mediante Carta S/N de fecha 08 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución se expide en virtud de la opinión técnica, emitida por la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras mediante el Informe N° 886-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 04 de octubre de 2019.

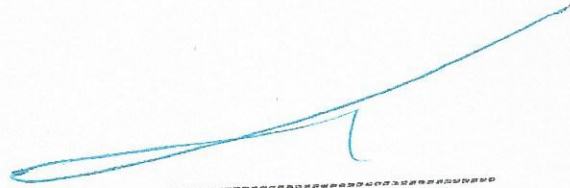
ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el ejemplar original del Expediente de Factibilidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).



ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA CARHUAZ SAC, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

